

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1º) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, en el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO en representación de su menor hijo THOMAS GARCIA CELIS por medio de apoderado en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ, se adjunta poder conferido al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA por la demandante, la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO, por lo que se hace necesario reconocerle personería al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA portador de la T. P. No. 58.438 del C. S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 26 de julio del presente año, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. estipula lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, es procedente el retiro de la demanda, ya que por consiguiente no se han adelantado los trámites para lograr la notificación del demandado, toda vez que sólo se ha proferido el auto que inadmite la demanda. Por cumplir con los presupuestos de la norma en mención, habrá de accederse a lo invocado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA portador de la T. P. No. 58.438 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO en representación de su menor hijo THOMAS GARCIA CELIS en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: UNA VEZ quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ccce4c0f4a8f27d594d6e7b7519d4c2d494f64ab91de69de1bcd853d06f9**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>